



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 944-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima,

09 AGO. 2017

VISTOS:

La solicitud del señor Lee Jornet Zamalloa Llerena, de fecha 7 de agosto de 2017, el Informe N° 2033-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 9 de agosto de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que acompañan al Expediente N° 40441 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 226-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 9 de mayo de 2017 aprobó el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Bases del Concurso de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2017 aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 129-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias;

Que, la Resolución Jefatural N° 112-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST de fecha 13 de junio de 2017, que aprueba los resultados del Concurso de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2017, declara en su Anexo 03, entre otros, al señor Lee Jornet Zamalloa Llerena, con DNI N° 72885961, como postulante no elegible, con la observación de haber incumplido con el numeral 8.2.5 del artículo 8 Documentos de presentación obligatoria para el expediente virtual del postulante de las Bases del Concurso;

Que, con escrito de fecha 22 de junio de 2017, el señor Lee Jornet Zamalloa Llerena, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 112-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, señalando que fue declarado No Elegible de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2017, al haber sido observada su postulación por falta del certificado de idioma requerido;

Que, mediante escrito del Visto, el citado postulante solicita la figura legal del desistimiento del recurso impugnatorio que contiene los resultados de elegibilidad obtenidos de la evaluación realizada a la postulación del impugnante, y que determinó su condición de No Elegible por haber incumplido con el requisito contenido en el numeral 8.2.5 del artículo 8 de las Bases del Concurso de la Beca Presidente de la República – Convocatoria 2017;

Que, del Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, se indica que a la fecha, aún no se ha notificado la resolución del recurso impugnatorio



formulado por el referido administrado, es decir, no se ha notificado ningún acto resolutivo que atienda lo solicitado, por lo que se puede determinar que no se ha producido ningún efecto, resultando procedente el desistimiento planteado por éste, a fin que no sea perjudicado;

Que, la eficacia del acto administrativo regulado en el numeral 16.1 del artículo 16 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, ello concordado con los artículo 198 y 199 del texto legal citado *ut supra* que, regula el desistimiento como un procedimiento que importará la culminación del mismo, sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, quien lo podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; esta acción en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, pudiendo desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC a través de su Informe N° 2033-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, con fecha 9 de agosto de 2017, emitió opinión respecto al desistimiento interpuesto por el señor Lee Jornet Zamalloa Llerena; y,

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, modificado por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y en la Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 535-2015-MINEDU y N° 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento al Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Lee Jornet Zamalloa Llerena, identificado con DNI N° 72885961, contra la Resolución Jefatural N° 112 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, de fecha 13 de junio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, declarando concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución, con arreglo a Ley, al recurrente en el domicilio señalado en su escrito de desistimiento, a la Oficina de becas Postgrado y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración para que se incluyan en la carpeta del postulante, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo